



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Resolución No. **A 034** 12 ABR. 2001

Paco Moncayo
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el numero 4 del Art. 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito propende la integración y participación de la comunidad.

Que se encuentran operando las Juntas Parroquiales, cuyos representantes han sido elegidos de manera democrática, en cumplimiento de la Ley de Juntas Parroquiales Rurales;

Que se encuentra en vigencia la Ordenanza 002 de Organización Territorial en donde se encuentran determinadas las parroquias rurales o suburbanas que en la actualidad existen en el Distrito Metropolitano de Quito.

Que por parte del Gobierno Nacional, no se ha dictado el Reglamento General a la Ley de Juntas Parroquiales;

Que es necesario establecer criterios básicos generales que permitan coordinar la relación entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las Juntas Parroquiales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del Art. 72 de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA COORDINACION ENTRE
EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Y LAS JUNTAS PARROQUIALES**

Art. 1.- El presente instructivo establece el procedimiento para la Coordinación de actividades inherentes al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las Juntas Parroquiales.

Art. 2.- Las relaciones entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las Juntas Parroquiales Suburbanas estarán coordinadas desde las Administraciones Zonales bajo cuya circunscripción se halle cada parroquia.

Art. 3.- Para reforzar esa coordinación, las Administraciones Zonales designarán funcionarios que actúen como Coordinadores



ALCALDIA

Territoriales en cada parroquia y que servirán de enlace entre la Junta Parroquial y la correspondiente Administración Zonal.

Art. 4.- En los casos de las parroquias más apartadas del Distrito, conforme lo establece la Ordenanza 002 de Organización

Territorial, la Municipalidad procurará establecer delegaciones municipales para atender los trámites y gestiones de los pobladores de dichas parroquias.

Art. 5.- Con el objeto de que las Juntas y Asambleas Parroquiales Suburbanas o Rurales del Distrito puedan cumplir sus objetivos, atribuciones y competencias, el Municipio del Distrito Metropolitano las articulará al Sistema de Gestión Participativa y aplicará, en todo lo que no se oponga a la Ley de Juntas Parroquiales y su Reglamento General, lo establecido en la Ordenanza 046 del Sistema de Gestión Participativa.

Art. 6.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá la concertación con las Juntas Parroquiales para la formulación de planes, programas y proyectos a desarrollarse en cada parroquia y procurará que su ejecución y operación se efectúe de manera participativa, bajo la responsabilidad de los Administradores Zonales.

Art. 7.- La priorización de esos planes, programas y proyectos se adoptará en función de su impacto social y de la disponibilidad presupuestaria del Municipio. Para el efecto, se asignarán los recursos financieros necesarios a las Administraciones Zonales, en función de las disponibilidades existentes y de los criterios de distribución que determina la Ley de Parroquias (población, necesidades básicas insatisfechas, potencialidades, equidad de género, diversidad étnica y cultural), debiendo también formularse perfiles que permitan evaluar el costo-beneficio de las propuestas.

Art. 8.- De manera oportuna y a través de las Administraciones Zonales, la Municipalidad proveerá la información técnica financiera y de control para que las Juntas Parroquiales puedan cumplir sus funciones en la planificación y control de las inversiones municipales en las parroquias rurales del Distrito.

Art. 9.- Para contribuir al funcionamiento administrativo de las Juntas Parroquiales, la Municipalidad establece un fondo anual que constará en el Presupuesto Anual del Municipio y que se distribuirá entre todas las parroquias suburbanas del cantón, con el siguiente criterio: Un 50% del fondo se dividirá en partes iguales entre todas las Juntas Parroquiales beneficiarias; el otro 50% se distribuirá, en forma proporcional entre todas ellas, en función de la población residente en cada Parroquia. Conforme

a la Ley, asignación justificada reposición la Muni

Art. 10.- con las J Metropoli Juntas Pa municipal caso, la M

ingresos Juntas, p ellas. De obtenidos satisfact

Art. 11.- presente :

RAZON: Si señor Gene Metropolit certifico.

Lcdo. Pabl SECRETARIO CONCEJO ME

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A 034 12 ABR. 2001

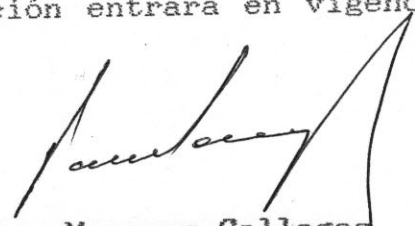
CALDIA

a la Ley, los Tesoreros-Secretarios de las Juntas recibirán esa asignación y deberán presentar a la Municipalidad los justificativos de los gastos efectuados, como condición para la reposición de ese fondo, aplicando la política implementada por la Municipalidad.

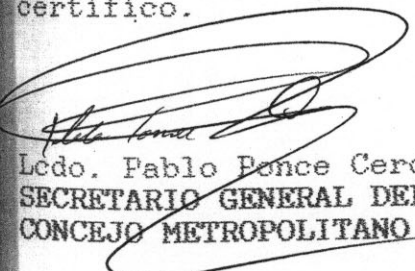
Art. 10.- Previos los estudios correspondientes, de común acuerdo con las Juntas Parroquiales y con la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, la Municipalidad podrá entregar a las Juntas Parroquiales la administración de bienes y servicios municipales de jerarquía parroquial o barrial sin que, en ningún caso, la Municipalidad pierda el dominio sobre dichos bienes. Los

ingresos generados por su administración serán a favor de las Juntas, pero los costos que demanden deberán ser cubiertos por ellas. De manera periódica, las partes evaluarán los resultados obtenidos y podrán revisarse los acuerdos, si no son satisfactorios para la ciudadanía.

Art. 11.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.


Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

RAZON: Siento por tal, que el Instructivo fue suscrito por el señor General (r) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 ABR. 2001 2001. Lo certifico.


Lcdo. Pablo Ponce Cerda
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO.